

Núm. 45.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, y llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de portes.

La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Abril de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 132.

Real orden para que todos los géneros, frutos y efectos, así extranjeros como coloniales, que desde las Aduanas habilitadas se conduzcan á Madrid ó á otras poblaciones sujetas al derecho de puertás, continúen al punto de su destino acompañados de las guias de su referencia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles en 18 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á instancia de un considerable número de casas respetables del comercio de frutos coloniales de esta Corte, quejándose de los entorpecimientos que experimentan en el despacho de los géneros que se les dirigen de los puertos habilitados, desde que se establecieron los contraregistros ó puntos de confrontación en la segunda línea que cubre el Resguardo, y propomiendo que los mencionados géneros vengán á la Administración de esta capital acompañados de las guias originales, con lo cual se evitarían detenciones á los conductores y se abreviaría el despacho: considerando que esta reclamación es fundada, y que acaso no se habria dado lugar á ella si por parte del comercio y de algunos de los encargados de dichos contraregistros se hubiese llevado á efecto oportunamente la regla 8.^a de las adicionales á la Real Instrucción de 18 de Agosto de 1847, aprobadas por Real orden de 2 de Diciembre del mismo año: teniendo asimismo presente que las multas impuestas á los remitentes de los géneros que no se presentaren en los contraregistros vendrian en último resultado á encarecer los transportes, por cuanto ni la situación de aquellos puntos de confrontación está bastante calculada, ni su servicio con la regularidad que de suyo requiere; y finalmente habida consideración á que la Real orden comunicada en 25 del mes próximo pasado al Director general de Contribuciones indirectas para el cumplimiento de la base tercera de la ley de Aranceles y Aduanas de 17 de Julio del año último, dará ocasion al reconocimiento mas prolijo de los géneros en el distrito sujeto á dichos impuestos; la REINA,

de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha venido en mandar que hasta tanto que se mejore la colocación y el servicio de dichos contraregistros, y se determinen las reglas á que según su origen y clase se han de someter en su circulación interior y en su tránsito por la zona del litoral y de la frontera las mercancías, y con el fin de evitar al comercio de buena fé toda traba y entorpecimiento y cualquiera formalidad ó trámite que no conduzca á la regularidad del servicio, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los géneros, frutos y efectos, así extranjeros como coloniales, que desde las Aduanas habilitadas para la expedición de guias se conduzcan á Madrid ó á otras poblaciones del interior sujetas al derecho de puertás ó al de consumos que se halle en administración, continuarán al punto de su destino acompañados de las guias de su referencia.

2.^a Los precintos y sellos de los mencionados géneros solo se quitarán en los contraregistros cuando la guia haya de quedarse en ellos por no ir los efectos de su referencia á los puntos á que se contrae la disposición anterior.

3.^a Todas las guias expedidas para el interior se presentarán, en cumplimiento de las Reales órdenes vigentes, á los encargados de los contraregistros: estos comprobarán en el acto los cabos ó bultos del género á que se refieren con el contenido de la guia, sin abrirlas: si esta ha de continuar con los géneros, la devolverán al conductor sin levantar los sellos y precintos, quedándose con el talon de la guia para remitirlo en su día á la Dirección general de Aduanas, juntamente con las guias que no se hallen en este caso, y de las cuales, como ahora se practica, solo devolverán el talon á los conductores.

4.^a Si al practicarse estas sencillas operaciones en los contraregistros, con la brevedad que es consiguiente, se incurriere en alguna equivocación, como por ejemplo, cortar un sello ó precinto por otro, dar un talon en vez de la guia correspondiente, ó viceversa, el encargado del contraregistro, así que lo advirtiere, dará conocimiento á su Gefe inmediato y pasará un oficio al Administrador de indirectas del punto adonde el género ó los géneros sobre que recayere la equivocación fueren destinados.

5.^a Llegados los géneros de que se trata á las respectivas Administraciones de indirectas, y verificado el despacho de los que devenguen derechos de puertás ó de consumos al tenor de la citada ley de Aduanas, ó hecha la

comprobacion de los cabos, fardos ó mercancías, como antes se practicaba en los contraregistros, cuidarán los Gefes de dichas oficinas de remitir las guías originales á la Direccion de Aduanas, como se les previno en la citada regla 8.^a de la Real orden de 2 de Diciembre último.

6.^a El envío de los talones, de que se habla en la prevencion 3.^a, así como el de las guías, cuyos talones se hubieren cortado en los contraregistros para entregarlos á los conductores, seguirá practicándose á la Direccion general de Aduanas semanalmente, segun ahora se verifica, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.^a Resultando de este sistema de documentacion que todo género en el acto de salir de la segunda línea va acompañado de guía sin talon, ó del talon sin la guía, si los conductores se aprovechaban despues maliciosamente de estos documentos para otras expediciones que las legítimas, podrán y deberán ser detenidos por el resguardo ó por los agentes de la Administracion en el intermedio de las dos líneas que constituye la zona fiscal quedando sometidos al rigor de las leyes y de las disposiciones coercitivas vigentes: por lo tanto, cuantas conducciones se hallen dentro de la zona sin dichos documentos ó con las guías sin talon, fuera de ruta ó pasadas las horas que marcan las guías para que con el género á que se refieren lleguen al contraregistro, podrán ser objeto de una aprehension por parte del resguardo ó de los agentes de la Administracion, al tenor de las citadas leyes é instrucciones. Quedan abolidas en su consecuencia las multas impuestas en Real orden de 6 de Marzo del año último á los remitentes de las mercancías dirigidas al interior.

8.^a Respecto de los equipajes de los pasajeros que se presentaren precintados y sellados en los contraregistros, continuarán con el precinto y los plomos hasta el pueblo del interior adonde sus dueños se dirijan, no debiendo ser reconocidos los bales ó cabos en ningun punto del tránsito, á menos que no hubiese una denuncia formal. Pero si los pasajeros por su propia comodidad tuviesen á bien cortar dicho sello ó precinto, quedarán sujetos á la molestia de nuevos reconocimientos en todos los sitios donde la Administracion lo estimase conveniente.

Lo digo á V. I. de Real orden para su ejecucion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850. = Bravo Murillo. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 2 de Abril de 1850. = José Rafael Guerra.

Real orden para que los Tribunales y Juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase, sino que los hagan ingresar en el peninsular mas inmediato.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha manifestado al de mi cargo la conveniencia para el servicio público de que los Tribunales y Juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase, sino que los hagan ingresar en

el peninsular mas inmediato, para que la Direccion de Correccion, á la que está naturalmente encomendado dicho servicio, y que reúne todos los elementos y datos indispensables para desempeñarlo con acierto, pueda dictar sobre este punto las medidas mas convenientes y conformes al interés del ramo, conciliando con el respeto debido á la cosa juzgada. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de V. S., como lo ejecuto de Real orden, para que por ese Tribunal y Juzgados de su territorio se observe puntualmente cuanto queda expuesto.

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta provincia á los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Abril 5 de 1850. = Pedro Pablo Gomez. = Señor Gobernador de esta provincia de Valladolid.

Real orden para que los Tribunales y Juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase, sino que los hagan ingresar en el peninsular mas inmediato.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Sección primera. = Excmo. Señor: El

Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 24 del actual me comunica la Real orden siguiente = Excmo. Señor: Al conceder la REINA (Q. D. G.) en 19 de Febrero último á Juan de la Cruz Rodriguez, quinto por el pueblo de Chinchon, en esta provincia, procedente del reemplazo de 1848, el poner un segundo sustituto por haber desertado del Regimiento infantería de San Marcial núm. 45, el que anteriormente tenía, y cuyo extremo fué corroborado por la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion al remitir la instancia del interesado, se ha servido resolver; que en lo sucesivo para casos como el de que se trata acompañen los reclamantes á sus instancias una informacion formal que justifique lo que se expresa en aquellas, y que de no hacerse así no se les dé curso. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo traslado á V. E. para el mismo efecto en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1850. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia á fin de que su contenido tenga la debida publicidad. = El General Gobernador, La Kalette.

DON JOSÉ RAFAEL GUERRA, Gobernador de esta provincia, &c. &c.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Ildefonso Tremiño, vecino de esta Capital, solicitando permiso para establecer una parada pública en el pueblo de Vega de Valdetronco, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 15 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y tres Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 15 de Abril de 1849. Valladolid 7 de Marzo de 1850. — José Rafael Guerra.

PARADA de Don Ildefonso Tremiño, en el pueblo de Vega de Valdetronco.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Castillejo	Negro listo, tiene por hierro una Y mayúscula	8 . . .	7 . . .	10 . . .	Un lunar en el dorso, dos en el costillar derecho, cicatrices en la parte interna é inferior de las piernas, una mordedura en la nalga derecha	Del Mediodía.
Coronel	Castaño claro, lucero, cordon prolongado, lunar en los ollares, bibe del anterior, semicalzado de la izquierda interiormente; hierro como el anterior	8 . . .	7 . . .	9 . . .	"	Idem.
Arrogante	Rucio rodado en los costillares . .	8 . . .	7 . . .	3 . . .	"	"
Moreno	Pardo oscuro, bozo, bragadas, acilas y vientre blanco, entrepelada la cara	11 . . .	7 . . .	"	Ensillado	"
Valenciano	Piel de rata, marcado en las rodillas y corbejones	8 . . .	6 . . .	10 . . .	"	"

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Es copia de la credencial que con aquella fecha se ha expedido á favor del interesado, y se publica para conocimiento del público. Valladolid 8 de Marzo de 1850. — José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de la Orden por renuncia de Don Luis Mayor que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid Abril 11 de 1850. — José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para el dia 17 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se saca á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, ante la Junta económica del presidio de esta Ciudad, el plomo, hierro, hieso, ramera y acarreo de teja, ladrillo y baldosa que pueda necesitarse en los próximos meses de Mayo y Junio, para la obra del modelo que se construye en el Campo Grande de esta Capital. Valladolid 10 de Abril de 1850. — José Rafael Guerra.

Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los Estancos de Tabacos de los pueblos de Villafrechós, Quintanilla de Trigueros y la Mudarra, así como habiendo dispuesto la Administración la creación de otro en la villa de Arroyo del que hasta ahora ha carecido: se anuncia en este Periódico oficial para que las personas que deseen servirlos presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que serán preferidos los que disfrutando haberes del Tesoro los cedan en beneficio del mismo, siendo requisito indispensable el adelantar el valor de los efectos que se les entreguen. Valladolid 9 de Abril de 1850. = Leandro Villar.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Con la superior autorización del Señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento anuncia el arriendo de la Casa-Teatro de esta Capital por tiempo de catorce meses, que darán principio en 1.º de Julio inmediato y concluirán el 31 de Agosto de 1851, pudiendo prorrogarse dicho arriendo por el año siguiente, si en los primeros diez días del mes de Febrero conviniesen en ella la Municipalidad y el Empresario.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, en cuya oficina se ha de celebrar el remate el Domingo 28 de Abril á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue á 20,000 rs. Valladolid Marzo 28 de 1850. = El Presidente, Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario. 3

Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Tordehumos, cuya dotación consiste en 2,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, pues pasado se proveerá. Tordehumos 6 de Abril de 1850. = El Alcalde, Luis Valverde.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene señalado el día 16 del corriente de diez á doce de su mañana, para que tenga lugar en sus Salas Consistoriales el arriendo de los pastos de los prados de Propios de la misma, por la temporada de primavera y verano, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia á fin de convocar licitadores. Medina del Campo Abril 8 de 1850. = El Alcalde, Valentin Beloso.

Don José Huerta, Juez Comisionado por fincas del Estado en la Nava del Rey. = Hago saber que estoy procediendo contra Don Pedro Zarzuelo, vecino de esta villa,

por deudor á la Hacienda nacional de sesenta y siete fanegas y un celemin de trigo, procedentes de un censo á favor del extinguido convento de Monjas Reales de Medina, y para cuyo objeto se han embargado y mandado proceder á la venta de ciento cincuenta borregos que van á primales, los cuales se hallan tasados en la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta reales, al respectivo de treinta y nueve reales cabeza, cuyo remate tendrá efecto á los tres días siguientes al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las doce de su mañana. La persona que quiera interesarse en dicho remate acuda ante el que suscribe que se le admitirá la postura siendo arreglada. Nava del Rey 10 de Abril de 1850. = El Juez Comisionado, José Huerta,

Continúa la suscripción para el Ferro-Carril de Alar á Santander.

	Acciones.
Suma anterior.	2,410
D. Vicente Cabeza de Vaca, de Mayorga.	10
D. Miguel de las Moras, de Castronuevo.	6
Ayuntamiento constitucional de Vega de Rioponce.	1
D. Bernardino Moncada, de id.	1
Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.	1
D. Lucas Gomez, Médico, de Iscar.	2
Lic. D. Eusebio Fernandez de Velasco, de Peñafiel.	2
Lic. D. Luis José Ganancia, de Villaviciencio.	1
D. Felipe Ramos Calla, Beneficiado en Capillas.	2
Ayuntamiento constitucional de Montea Alegre.	2
D. Faustino Diez, de id.	1
D. Bruno Hidalgo, de id.	2
Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.	2
D. Francisco Bazaco, de Peñafiel.	2
D. Esteban Salvador Garran.	4
D. Miguel Barredo.	3
D. Antonino Garcia.	1
D. Laureano Estalot.	2
D. Pedro Blanco Sanz.	2
D. Manuel Brizuela.	2
D. Toribio Noriega, de Madrid.	5

2,464

(Se continuará.)

ANUNCIO PARTICULAR.

Los Testamentarios de Doña Lucía Cabello enagenan una casa á la calle de la Merced señalada con el núm. 1.º, se halla tasada por Arquitecto, y resulta de escritura pública lo que costó en el año pasado de 1838; si alguna persona quisiere tratar de su compra, acudirá á la Escribanía de Don Nicolás Lopez, en donde se hallarán de manifiesto los instrumentos públicos y condiciones para su venta.